



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-09-2019 08:16:41
Al Contestar Cite Este No.:2019EE82908 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: FUNDACION DE VIDA INTEGRAL VIN/REPRESENTAN
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DE

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION DE VIDA INTEGRAL VIN
KR 27 70 73
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 3272017 Decisión de fondo.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 4739 De fecha 26 DE JUNIO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se decide la Investigación Administrativa No.3272017 Adelantada en contra de FUNDACION DE VIDA INTEGRAL VIN.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación, ante el Secretario Distrital de Salud, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Expediente: 3272017 -
Anexo: 6 folios

Elaboró: Luz Dary R

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

P.29108



RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1° al 6° del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C; Numeral 4° del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993; Artículos 6° y 7° del Decreto 1088 de 1991; el Numeral 2° del Artículo 1° del Decreto Distrital 581 de 1995; los Literales q) y r) del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decretos Distritales 059 de 1991 y 530 de 2015, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, con personería jurídica reconocida a través de Resolución N° 001015 de 11 de noviembre de 1999 proferida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, con domicilio social en la Carrera 27 N° 70 – 73 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

La presente actuación administrativa se inició en virtud de la visita a entidades sin ánimo de lucro realizada por comisión técnica adscrita a este Despacho el día 28 de febrero de 2017 en el domicilio social que para ese momento tenía la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, visita que a su vez fue declarada como fallida, puesto que el inmueble visitado no correspondía al domicilio social registrado por dicha institución, situación que configura un presunto incumplimiento como quiera la Entidad sin Ánimo de Lucro en mención, la cual no se encuentra inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS). Trascurridos dos años a partir de la fecha del reconocimiento de su personería jurídica, se

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

constituye una prueba indiciaria que conlleva a suponer que dicha institución no ha iniciado sus actividades respecto al objeto social y de control económico financiero.

Con base en esos hechos inició esta investigación administrativa.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN por la presunta infracción a lo dispuesto en las siguientes normas: Artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, en concordancia con los artículos 181 y 422 del Código de Comercio, del Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.2.40.1.12, Decreto 2150 de 1995, Artículos 42 y 43 y Artículo 4 de los Estatutos de Constitución de la FUNDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo en mención.

El Despacho profirió Oficio con radicado N° 2018EE62012 de 2018/06/18, a través del cual se citó al representante legal y/o quien haga sus veces de la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN para ser notificada personalmente; sin embargo, no compareció, razón por la cual se profirió Oficio con radicado N° 2018EE67356 de 2018/07/05, contentivo de notificación por aviso, enviado a través de correo certificado, pero fue devuelto el día 10 de julio de 2018, por lo que, en consecuencia, se profirió aviso publicado en cartelera y página web, fijado el día 16 de julio de 2018 y desfijado el día 23 de julio de la misma anualidad (folios 18 y 19).

DESCARGOS

Que habiéndosele concedido el término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar pruebas que pretendiera hacer valer dentro de la Investigación Administrativa, la profesional investigada no presentó escrito alguno.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante el Auto No. 1692 de 8 de febrero de 2019, el Despacho ordenó correr traslado para alegar de conclusión dentro de la presente investigación administrativa (Folio 20), comunicándosele a la investigada a través de oficio con

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

radicado N° 2019EE37730 de 2019/04/30 (Folio 21) publicado en cartelera el día 10 de mayo de 2019 (Folio 23).

Que habiéndosele otorgado el término legal previsto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, es decir, diez (10) días hábiles para alegar de conclusión, la investigada no presentó escrito alguno.

PRUEBAS

Obran dentro de la investigación los siguientes elementos probatorios:

1. Oficio con radicado N° 2017ER12750 de 2017/02/28, a través del cual Profesional Especializado adscrito a este Despacho aportó Acta de la visita realizada a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN. (Folio 1).
2. Acta de visita administrativa fallida a entidades sin ánimo de lucro suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho con fecha 28 de febrero de 2017 realizada en sede de FUNDACIÓN VIN (Folios 2 y 3).
3. Copia de la Resolución N° 001015 de 11 de noviembre de 1999, a través de la cual la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá otorgó personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN (Folios 4 y 5).
4. Copia de estatutos de constitución de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN. (Folios 6 y 7).
5. Oficio con radicado N° 2018EE49937 de 2018/05/15, a través del cual este Despacho comunicó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio a la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN (Folio 8).
6. Copia de pantallazo de consulta en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) de la entidad investigada (Folio 9).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

7. Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018, por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN (Folios 10 a 14).
8. Oficio con radicado N° 2018EE62012 de 2018/06/18, a través del cual se citó al representante legal de la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN para ser notificado de manera personal del auto de pliego de cargos (Folio 15).
9. Oficio con radicado N° 2018EE67356 de 2018/07/05, a través del cual se envió notificación por aviso del auto de pliego de cargos a la entidad sin ánimo de lucro investigada (Folio 16), y que sin embargo fue devuelto por correo certificado el día 10 de julio de 2018 (Folio 17).
10. Aviso publicado en cartelera, a través del cual se notificó el auto de pliego de cargos a la entidad sin ánimo de lucro investigada, fijado el día 16 de julio de 2018 y desfijado el 23 de julio de 2018 (Folios 18 y 19).
11. Auto N° 1692 de 8 de febrero de 2019, a través del cual se ordenó correr traslado para alegar de conclusión dentro de la presente investigación administrativa (Folio 20).
12. Oficio con radicado N° 2019EE37730 de 2019/04/30, a través del cual se comunicó el auto de traslado a la entidad sin ánimo de lucro investigada, devuelto por correo certificado y publicado en cartelera y página web el día 10 de mayo de 2019 (Folios 21 a 24).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, por los cargos formulados mediante Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Entrando en materia, que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en lo referente al Procedimiento administrativo sancionatorio, señala que los investigados cuentan con un término legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la Investigación Administrativa, lapso de tiempo que fue debidamente otorgado a la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN sin que dentro del término legal, ni en forma extemporánea, se hubieren presentado los correspondientes descargos por parte de su Representante Legal.

De otro lado, que habiéndose otorgado el término legal previsto en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, esto es, diez (10) días hábiles para alegar de conclusión al Representante Legal de la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN éste no presentó sus respectivos alegatos finales y/o de conclusión para el esclarecimiento de los hechos investigados, no obstante, resaltando la oportunidad otorgada para tal efecto.

Luego entonces, el hecho que la institución investigada, una vez notificada debidamente del Auto Contentivo de Cargos (Folios 18 y 19), y que la misma no haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, no exime a esta instancia de la carga de la prueba para sancionar y de la obligación de investigar y analizar tanto lo favorable como lo desfavorable al Ente investigado, por el contrario, dicha omisión es considerada para este Despacho como un indicio grave en su contra.

Para efecto de resolver de fondo la presente pesquisa, y conforme al material probatorio consignado en el respectivo plenario, este Despacho considera adecuado hacer las siguientes precisiones:

En relación y frente a los cargos endilgados dentro de la presente investigación administrativa tenemos:

"5.1. CARGO PRIMERO: la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN presuntamente ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1318 de 1998, modificado por el Decreto 1093 de 1989, por cuanto durante los últimos tres años no ha cumplido sus obligaciones en materia contable, financiera y administrativa en tanto que se ha abstenido de presentar ante la Secretaría de Salud de Bogotá D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, correspondientes al año inmediatamente anterior, presunta violación que comporta una conducta de carácter permanente y continuada.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

5.2. CARGO SEGUNDO: *La FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN presuntamente se encuentra incurso en la violación al artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015 (compilatorio del Decreto 427 de 1996) en concordancia con el Decreto 2150 de 1995 (Artículos 42 y 43), referido a los deberes de registrar los estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, en la Cámara de comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control que para el caso, es el presente Despacho, presunta violación que comporta una conducta de carácter permanente y continuada, por cuanto no obran registros ni reportes de tal información en los archivos de esta Secretaría.*

5.3. CARGO TERCERO. *La FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN durante los últimos tres años presuntamente no ha cumplido las obligaciones contenidas en los artículos 181 y 422 del Código de Comercio, que determinan que se realizará mínimo una reunión al año del máximo órgano administrativo, en la época fijada en los estatutos y en silencio de estos dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Preceptos respecto de los cuales no existe prueba de su cumplimiento, en razón de la falta de reportes de la información pertinente a este Despacho.*

5.4. CARGO CUARTO. *La FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN presuntamente se encuentra incurso en la violación al Artículo 4° del Estatuto de la propia entidad, por cuanto no hay registros o evidencias del desarrollo de actividades tendientes a su ejecución, aunado a que según el acta de visita de fecha 10 de febrero de 2017 la institución investigada no funciona en la dirección reportada como domicilio o sede.”.*

Conforme a la situación fáctica antes expuesta, y en virtud de las funciones asignadas mediante los Decretos 059 de 1991, 507 de 2013 y 530 del 2015, legalmente atribuidas le corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, realizar actuaciones administrativas a efectos de asegurar que las entidades sin ánimo de lucro del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 1088 de 1991, conserven e inviertan debidamente sus rentas, se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes y decretos y observen sus estatutos.

Por lo cual, y de acuerdo con el Artículo 2 del Decreto 1318 de 1988, modificado por el Decreto 1093 de 1989: “...Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el Artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia...”.

En ese orden de ideas, es claro el deber que le asiste a la investigada de presentar ante el Ente Distrital respectivo en el que el Alcalde Mayor de Bogotá haya delegado la función de inspección y vigilancia, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, para lo cual es necesario tener en cuenta que: “...las personas jurídicas atendiendo a su naturaleza pueden ser de dos clases: civiles y comerciales. Las primeras según la clasificación del Código Civil a su vez pueden ser de dos clases: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública, mientras que, en las segundas, se encuentran todas las sociedades mercantiles señaladas en el libro segundo del Código de Comercio...”

ANÁLISIS DEL CASO:

Es contundente para esta instancia referir, que en lo que atañe a los **CARGOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO**, endilgados a la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN a través del Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018, no se encuentra llamado a prosperar, como quiera que el hecho allí endilgado no está soportado en prueba alguna obrante en el expediente que conlleve al Despacho a comprobar que los supuestos que se le atribuyen a la Entidad merecen ser legalmente objeto de sanción; en tal sentido, este ente de Vigilancia y Control Distrital no podría adoptar en forma arbitraria o caprichosa una decisión de fondo, toda vez que resulta evidente que la presente investigación administrativa carece de elementos probatorios, tales como actas, informes y/o soportes técnicos contables que reposen en el presente instructivo y que cimientan los hechos que se cuestionan en la formulación de dicho cargo, tal como lo preceptúa el Artículo 164 del Código General del Proceso, refiriendo que toda decisión judicial y/o administrativa debe fundarse en las pruebas regular, oportuna y legalmente allegadas al proceso.

Por consiguiente y para el caso que nos ocupa, es importante traer a colación la Sentencia T-261 de 2013, en la cual la Corte Constitucional¹ resaltó la importancia que tiene la argumentación y motivación de los fallos judiciales dentro de los fines del Estado de derecho, pues en dicha oportunidad se señaló que las decisiones que no cuenten con la debida motivación probatoria constituyen un vicio y, por ende, una vía de hecho.

¹ Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

De otro lado, sobre la ausencia de valoración probatoria o su valoración irrazonable la Corte Constitucional sostuvo que *“se presenta un defecto fáctico cuando el funcionario judicial, “a pesar de que en el proceso existan elementos probatorios, omite considerarlos, no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente”*.

En el caso que nos ocupa: *con relación al CARGO PRIMERO*, no existe evidencia que indique que la institución se haya abstenido de atender obligaciones contables, financieras y administrativas; así mismo, en lo que respecta al *CARGO SEGUNDO*, no obra medio de prueba que acredite que la institución hoy investigada no haya registrado estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, puesto que lo que simplemente obra a folios 2 y 3 del plenario corresponde a una visita que se realizó en la sede registrada de dicha institución y se declaró fallida porque no se evidenció su funcionamiento, más no se tiene prueba que acredite las omisiones anteriormente expuestas y con relación al *CARGO TERCERO*, no obra medio de prueba que establezca que su órgano administrativo se haya abstenido de reunirse en los términos indicados en sus estatutos de constitución, máxime si la diligencia obrante a folios 2 y 3 del expediente, empero, sencillamente se declaró fallida.

De este modo, al no contar con los elementos probatorios que conlleven al Despacho bajo un análisis lógico-racional y conforme a las reglas de la sana crítica al pleno y absoluto convencimiento para determinar si las conductas que se cuestionan por parte de la institución FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN podrían llegar a ser objeto de una posible sanción en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, esta instancia considera en derecho EXONERAR a la investigada de los CARGOS **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018, y en consecuencia de ello, la Entidad sin Ánimo de Lucro en mención, mantiene incólume su presunción de inocencia frente al mismo; tal y como se dispondrá en la resolutive de este acto administrativo.

Extendiendo nuestro análisis, en lo referente al **CARGO CUARTO**, esta instancia debe ser enfática en señalar que la Entidad sin Ánimo de Lucro ha violado el Artículo 4° de sus propios Estatutos, por cuanto, no hay registros o evidencias del desarrollo de actividades tendientes a su ejecución, toda vez, que según el acta de visita suscrita el pasado 10 de febrero del año 2007, la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN no se hallaba desempeñando sus funciones y objetivo social en la dirección que aparecía

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

reportada como lugar de domicilio social, toda vez, que los Miembros de la Comisión Técnica adscrita a este Despacho, durante la diligencia inspectiva antes referenciada evidenciaron lo sucesivo en:

“La Fundación no existe en la dirección Cra. 27 N° 70 – 73. La casa está desocupada...” (Folio 3).

A su vez, a Folio 9 del plenario reposa Certificación expedida por la Subdirección, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, a través de la cual se dejó constancia que en la fecha 1 de junio de 2018, la denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN no se encontraba inscrita ante Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por ende, y como quiera que transcurridos más de dos (2) años desde la expedición de la Resolución No. 1015 de 11 de noviembre de 1999 (Folios 4 y 5), mediante la cual esta Secretaría Distrital de Salud reconoció personería jurídica a la FUNDACIÓN LUZ DE ESPERANZA – FUNLUES, esta misma no ha cumplido con las obligaciones contenidas en el Artículo 4º de sus propios Estatutos, objeto que a su tenor señala:

“Artículo 4º. Objeto. El objeto principal de la Fundación es la prestación, administración y control de servicios de salud en los niveles de Promoción y Prevención, Atención y Rehabilitación de la enfermedad. La fundación de vida Integral VIN tendrá los siguientes objetivos específicos:

- A) desarrollar estrategias para aumentar la prestación de servicios de salud.*
- B) Fortalecer programas de promoción y prevención, diagnóstico y tratamiento, y rehabilitación de la enfermedad.*
- C) Desarrollar y fomentar la investigación científica en el área de la salud.*
- D) Recoge, registra y publica información y estadísticas referentes a las actividades de prestación de servicios asistenciales.*
- E) Realizar actividades programadas y planeadas que contemplen las actividades de promoción de la salud mediante la utilización de diferentes medios de comunicación masivos e individuales.*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

(...)

J) Elaborar y ejecutar proyectos de salud para la prestación de servicios asistenciales.

(...)." (Folios 6 y 7).

Puesto que el desarrollo de la diligencia inspectiva referenciada en renglones precedentes, los Miembros de la Comitativa del Despacho no evidenciaron desarrollo de actividades en la sede y/o domicilio social principal que registraba la denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, inherentes al objeto y razón de la misma, aunado a que una vez consultada la base de datos del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social (folio 9), se logró constatar que dicha fundación en la actualidad no se encuentra debidamente inscrita como prestador de servicios de salud en el "REPSS", lo cual constituye una prueba indiciaria que conlleva al Despacho a ultimar que la Entidad sin Ánimo de Lucro en mención, no se encuentra desarrollando a cabalidad su objeto y razón social preceptuados en el Artículo 4º de sus Estatutos, razón por la cual, el CARGO CUARTO endilgado por este Despacho queda incólume guardando las garantías sustanciales y procesales del debido proceso diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad administrativa y en consecuencia de ello, se procederá a sancionar conforme a derecho corresponda.

De modo que, ante la inexistencia de medios de prueba que permitan controvertir la conducta objeto del reproche en cabeza de la investigada, el CARGO CUARTO esbozado por este Ente de Vigilancia y Control Distrital en contra de la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN como Entidad sin Ánimo de Lucro queda en firme.

Por lo brevemente expuesto, hasta la presente etapa procesal, la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN no ha aportado prueba suficiente que le permite desvirtuar plenamente la conducta reprochable, descrita y debidamente motivada en el CARGO CUARTO del Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018, y aunado al hecho que la investigada no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, es del caso imponer la sanción que en derecho corresponda.

Por consiguiente, es de resaltar que, al momento de decidir sobre la sanción a imponer, este Despacho debe considerar que por tratarse de normas de orden público no es posible excusar o justificar su incumplimiento, pues dada la naturaleza de las



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

mismas, la obligación del administrado es permanente y continúa frente a las autoridades encargadas de la vigilancia y control.

Así las cosas, este Despacho considera que teniendo en cuenta falencias relacionadas en el CARGO CUARTO del Auto No. 9421 de 18 de mayo de 2018 no han sido desvirtuadas, se confirme el mismo, y puesto que la FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN ha incumplido sus obligaciones legales, por lo que está incurso en las causales de sanción señaladas en el Decreto 059 de 1991 (Artículo 22) y a lo previsto en el Artículo 2.5.3.9.62, Numeral 3 del Decreto Compilatorio 780 de 2016 que establece que *“Las autoridades competentes para otorgar personería jurídica, podrán cancelarla previa investigación adelantada de oficio o a solicitud de parte...”* cuando *“transcurrido el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que otorgó la respectiva personería jurídica, no hubiere tramitado la autorización sanitaria de funcionamiento, en el caso de que esta se requiera”*, por lo que, en consecuencia se procederá a Decretar la Disolución y el Estado de Liquidación de la misma, conforme se dispondrá a continuación.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, con personería jurídica reconocida a través de Resolución N° 001015 de 11 de noviembre de 1999 proferida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, con ubicación en la Carrera 27 N° 70 – 73 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, por los cargos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, formulados a través del Auto N° 9421 de 18 de mayo de 2018, por la presunta infracción a lo dispuesto en **a)** el Artículo 2° del Decreto 1093 de 1989, **b)** Artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015 (compilatorio del Decreto 427 de 1996), en concordancia con el Decreto 2150 de 1995, Artículos 42 y 43 y **c)** Artículos 181 y 422 del Código de Comercio y el Artículo 4° del Estatuto de Constitución de la entidad en comento, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, con personería jurídica reconocida a través de Resolución N° 001015 de 11 de noviembre de 1999 proferida por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, con domicilio social en la Carrera 27 N° 70 – 73 de la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 4739 de 26 de junio de 2019, Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 3272017, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, decretando su DISOLUCIÓN y en estado de LIQUIDACIÓN, por la violación a lo dispuesto en el CARGO CUARTO del Auto N° 9421 de 18 de mayo de 2018, por la violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de sus estatutos de Constitución, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al último Representante Legal realizar la liquidación de la entidad, o a quien haga sus veces o quien corresponda por disposición legal, en los términos del Artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y del Decreto 2150 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aprobada la cuenta final de liquidación, la misma deberá aportarse a este Despacho para proceder a la cancelación de la personería jurídica en el registro de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir una copia de esta resolución al sistema de información de personas jurídicas y a la carpeta de la Entidad denominada FUNDACIÓN DE VIDA INTEGRAL VIN, que reposa en la Oficina de Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro del Sector Salud de esta Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la entidad sin ánimo de lucro investigada, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición, ante este Despacho para que aclare, modifique, adicione, o revoque, y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer recursos, haberse renunciado a ellos, o una vez resuelto, se considera debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Carlos Dávila Payares
Revisó: Ángela Riveros R.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**